

RES. 1226/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002357, Ent. N° 1768/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2019, convocada para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia para el edificio Sede y Anexos por el plazo de dos años, prorrogable por un año más;

RESULTANDO: 1) que la Junta Departamental, con fecha 09/03/2020, dispuso adjudicar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, a NUEVA FRONTERA S.A;

2) que, por correo electrónico de fecha 12/03/2020, se solicitó a la referida Junta información complementaria que no constaba en los obrados que le fueron remitidos;

3) que este Tribunal, en la medida que no tuvo acceso a la información requerida, se expidió mediante Resolución N° 879/2020 adoptada en Sesión de fecha 22/04/2020, acordando observar el gasto dado que en las actuaciones remitidas no constaba: a) la publicación del llamado en el Diario Oficial, en contravención a lo establecido en el artículo 51 del TOCAF; b) la evaluación de los antecedentes de los oferentes cuando los mismos fueron considerados por el Pliego como factor de evaluación, y c) el informe de la Comisión Asesora, (artículo 66 del TOCAF);

4) que el Legislativo Departamental, con fecha 22/05/2020, remitió a este Tribunal las actuaciones completas de las cuales surge que:

a) de acuerdo a lo informado por el Departamento Financiero Contable con fecha 14/05/2020 y por la Sección Asuntos Entrado el 19/05/2020, se realizó únicamente la publicación del llamado en la web de Compras y Contrataciones Estatales;

b) los Servicios Auxiliares, en su informe de fecha 13/02/2020, realizaron la valoraron de los antecedentes conforme a los lineamientos del Pliego y;

c) la Comisión Asesora, emitió su dictamen con fecha 03/03/2020 aconsejando adjudicar a Nueva Frontera S.A y elevó a la Mesa de la Junta un Proyecto de Resolución en tal sentido;

CONSIDERANDO: 1) que el Organismo reconoce expresamente (Resultando 4.a) que omitió efectuar la publicación de la licitación en el Diario Oficial, en contravención a lo establecido en el artículo 51 del TOCAF;

2) que la documentación remitida en la oportunidad emerge que los Servicios Técnicos evaluaron las propuestas conforme a los requerimientos del Pliego y que la Comisión Asesora emitió correcta y oportunamente su dictamen, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Ratificar la observación formulada en el Considerando 1) de la Resolución N° 879/2020 adoptada en Sesión de fecha 22/04/2020;

2) Dejar sin efecto las observaciones formuladas en los Considerandos 2) y 3) de dicha Resolución; y

3) Devolver las actuaciones.

cr